



Asamblea General

Distr. general
21 de diciembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 125 del programa

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Jan Piotr **Jaremczuk** (Polonia)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1999, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. En su examen del tema, la Quinta Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de Cuotas¹.
3. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 8ª, 10ª, 11ª y 49ª, celebradas los días 18, 19 y 20 de octubre y 21 de diciembre de 1999. Las declaraciones y observaciones formuladas en el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/54/SR. 8, 10, 11 y 49).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.5/54/L.28

4. En la 49ª sesión, celebrada el 21 de diciembre, el representante de Irlanda, coordinador de las consultas oficiosas sobre el tema, sometió al examen de la Comisión un proyecto de resolución titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/54/11).*

las Naciones Unidas” (A/C.5/54/L.28), presentado por la Presidenta tras la celebración de consultas officiosas, y la corrigió oralmente sustituyendo las palabras “Kiribati” por “la República de Kiribati”, “Nauru” por “la República de Nauru” y “Tonga” por “el Reino de Tonga” en el segundo párrafo del preámbulo y en los párrafos 1 a 6 de la parte A del proyecto de resolución.

1. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/54/L.28 sin someterlo a votación (véase el párrafo 9).
2. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de la India.

B. Proyectos de decisión A/C.5/54/L.29 y A/C.5/54/L.30

3. También en la 49ª sesión, el representante de Irlanda, coordinador de las consultas officiosas sobre el tema, sometió al examen de la Comisión dos proyectos de decisión titulados “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/54/L.29 y A/C.5/54/L.30), presentados por la Presidenta tras la celebración de consultas officiosas.

4. En la misma sesión, la Comisión aprobó los proyectos de decisión A/C.5/54/L.29 y A/C.5/54/L.30 sin someterlos a votación (véase el párrafo 10, proyectos de decisión I y II).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

5. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/1, 54/2 y 54/3, de 14 de septiembre de 1999,

Recordando también las recomendaciones de la Comisión de Cuotas con respecto a las cuotas de la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga en su calidad de Estados no miembros²,

Recordando además sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 53/36 E, de 18 de diciembre de 1998, y su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992,

1. *Decide* que la tasa de prorrateo para la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga, que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 14 de septiembre de 1999, sea del 0,001% para 1999 y 2000;

2. *Decide también* que las cuotas de la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga para 1999 se calculen a razón de una doceava parte de las cuotas para 1999 por mes civil completo en que hayan sido miembros y que se ajusten

² *Ibíd.*, *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/51/11)*, secc. V, e *ibíd.*, *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/53/11)*, cap. V.

en consecuencia las cuotas correspondientes al período de 1999 en que no eran todavía miembros;

3. *Decide además* que las cuotas de la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga para 1999 y 2000 se calculen, por lo demás, sobre la misma base que para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de consignaciones o prorrateos aprobados por la Asamblea General para la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz, las cuotas de la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga, según se determinen conforme al grupo de Estados Miembros al que los asigne la Asamblea, deberán calcularse en proporción al año civil;

4. *Decide* que las cuotas para 1999 de la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga se consideren ingresos diversos de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

5. *Decide también* que, para el 2000, la tasa de prorrateo de la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga se añada a la escala de cuotas establecida por la Asamblea General en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

6. *Decide además* que, de conformidad con el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero, los anticipos de la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga al Fondo de Operaciones se calculen aplicando la tasa de prorrateo del 0,001% al nivel autorizado del Fondo y se añadan al Fondo hasta que se incorporen sus tasas en una escala de cuotas total del 100 %.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 59º período de sesiones³,

Recordando su resolución 53/36 C, de 18 de diciembre de 1998,

1. *Decide* que la Comisión de Cuotas no siga examinando las cuestiones tratadas en los párrafos 69, 70, 73 y 74 de su informe;

2. *Pide* a la Comisión que siga examinando medidas para alentar el pago puntual, íntegro e incondicional de las cuotas y formule las recomendaciones pertinentes, de conformidad con el mandato general que le confirió en el párrafo 3 de su resolución 14 A (I), de 13 de febrero de 1946.

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/207 B, de 11 de abril de 1996, 52/215 B, de 22 de diciembre de 1997, y 53/36 B, 53/36 C y 53/36 D, de 18 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 59º período de sesiones⁴,

³ *Ibíd.*, *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/54/11)*, cap. IV, secc. C.

⁴ *Ibíd.*, cap. IV, secc. A y B.

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros, en virtud del párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de las Naciones Unidas en la proporción que determine la Asamblea General,

Reafirmando también el principio fundamental consagrado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General de que los gastos de la Organización deberán prorratearse entre los Estados Miembros aproximadamente de acuerdo con su capacidad de pago,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen íntegra y puntualmente sus cuotas y sin imponer condiciones, a fin de que las Naciones Unidas no deban hacer frente a dificultades financieras;

2. *Reafirma* su función de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas y la función asesora de la Comisión de Cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros en mora que soliciten la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presenten la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos; ingresos y gastos del Estado; recursos en divisas; endeudamiento; dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro correspondiente;

4. *Decide* que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta sean presentadas por los Estados Miembros al Presidente de la Asamblea General por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión de Cuotas, a fin de que pueda hacerse un examen completo de las solicitudes.

1. La Quinta Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General:

- a) Recuerda su resolución 53/36 G, de 28 de julio de 1999;
- b) Decide que, de conformidad con el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, se permita votar a Georgia hasta el 30 de junio del 2000;
- c) Decide también que, si Georgia solicita una exención adicional, de conformidad con el Artículo 19, deberá presentar una solicitud a este respecto en virtud de las disposiciones de la resolución 54/___ de la Asamblea General, de ___ de diciembre de 1999, según la cual las solicitudes de exención de conformidad con el Artículo 19 deberán ser presentadas por los Estados Miembros al Presidente de la Asamblea General por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión de Cuotas, a fin de que pueda hacerse un examen completo de estas solicitudes.

Proyecto de decisión II

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General decide continuar, con carácter prioritario, el examen del tema 125 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas”, en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, y aprobar, a más tardar el último día de la primera parte de la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la metodología que ha de permitir a la Comisión de Cuotas recomendar a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, una escala de cuotas para el período 2001 a 2003.
